



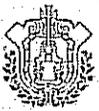
DSP: SSE/D-0228/2017  
RPAI: SSE/0626/2017

CONTRATO No. LS.050.17  
DERIVADO DE LA LS-103C80801/031/2017

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR JAVIER MARÍN ATRISTÁIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, "RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR CHRISTIAN ANTONIO RINCÓN PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- A) Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se enviaron a través de correo electrónico invitaciones mediante oficios DA/1954-11/17, DA/1955-11/17 y DA/1956-11/17 a RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V., GRUPO CORRADO S.A. DE C.V. Y GUADALUPE FUENTES LINARES, de los cuales se recibieron oportunamente en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales los sobres con las Propuestas Técnicas y Económicas.
- B) Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de Licitación Simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/031/2017, relativa a la adquisición de láminas de zinc. Dicha licitación se realizó con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 3 fracción I, 9, 12, 26, fracción II, 27 fracción III, 56, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 53 del Decreto No. 8 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con el artículo 37, fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C) Con fundamento en el Artículo 43 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 6 de las Bases, se procedió a la apertura de los sobres que contenían las proposiciones económicas de los Licitantes, RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V., GRUPO CORRADO S.A. DE C.V. Y GUADALUPE FUENTES LINARES, mismas que cumplieron con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la licitación.



- D) Se turnaron a la Dirección de Atención a Población Vulnerable, área solicitante, los expedientes de los licitantes, cuyas propuestas fueron aceptadas en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones para la emisión del dictamen técnico correspondiente.
- E) Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, el área solicitante emitió el dictamen técnico correspondiente, determinando aceptadas la proposiciones técnicas, mismo que fue entregado a la comisión para la licitación simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/031/2017, relativa a la adquisición de láminas de zinc.
- F) Se turnaron invitaciones de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete al COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C. y a la COPARMEX DELEGACIÓN XALAPA mediante oficios DA/1952-11/17 y DA/1953-11/17, con el objeto de que asistieran a la Sesión de Trabajo para dar a conocer las evaluaciones y dar cumplimiento al numeral 9 del Decreto 184 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" de fecha doce de octubre de dos mil cinco.
- G) El día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, a las catorce horas se programó la Sesión de Trabajo de conformidad al punto 9 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social", publicado el día 12 de Octubre de 2005 en la Gaceta Oficial del Estado número 184; el cual establece que se invitará a los representantes de la iniciativa privada con el fin de darles a conocer las evaluaciones realizadas a las propuestas de los licitantes participantes, previa emisión del dictamen técnico económico, y toda vez que los representantes de la iniciativa privada no asistieron a la Sesión, no se realizó la misma.
- H) Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, se suscribió el fallo de la Licitación Simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/031/2017, relativo a la adquisición de láminas de zinc.
- I) La Comisión de la Licitación Simplificada dictaminó Aceptadas las Propuestas Técnicas de los licitantes **RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V., GRUPO CORRADO S.A. DE C.V. Y GUADALUPE FUENTES LINARES** por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la licitación, por lo que se procedió a realizar el dictamen técnico correspondiente.
- J) Dado que la contratante cuenta con los recursos para llevar a cabo la adquisición de láminas de zinc, a través de la Licitación Simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/031/2017, con el fin de elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Comisión para la Licitación Simplificada determina adjudicar al licitante **RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V.**
- K) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción II, 27, fracción III, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- L) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, de conformidad con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal DSP: SSE/D-0228/2017, así como el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión RPAI: SSE/0626/2017.



## DECLARACIONES

### I.- DE "EL DIF ESTATAL":

**A)** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**B)** Comparece a suscribir el presente instrumento Javier Marín Atristáin, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 11 inciso f), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.

Javier Marín Atristáin, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, emitido por María Laura García Beltrán, Directora General del Organismo.

**C)** Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 3 fracción I, 9, 12, 26 fracción II, 27 fracción III, 56, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186 fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 53 del Decreto No. 8 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

**D)** Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### II.- DE "EL PROVEEDOR":

**A)** Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco, Volumen Número Doscientos Ochenta y Siete, ante la fe de la Licenciada Laura Gómez Cruz de Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 08 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado, de la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B)** Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico Christian Antonio Rincón Pacheco, en carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A DE C.V.", tal como lo acredita



con la escritura pública número Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco, Volumen Número Doscientos Ochenta y Siete, ante la fe de la Licenciada Laura Gómez Cruz de Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 08 de la Séptima Demarcación Notarial, de la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Christian Antonio Rincón Pacheco, Representante Legal de la empresa RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V. se identifica con credencial con Clave de Elector RNPCCH79041530H500.

D) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: compra y venta de materiales relacionados con la industria de la construcción, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número RCO090122QS7 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 111438, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Avenida 20, Número 903 C, Colonia Tepeyac, Código Postal 93250, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a vender láminas de zinc, de acuerdo al ANEXO TÉCNICO y a lo siguiente:

PROVEEDOR	NO. DE PARTIDA	REGLON	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	UNICA	1	LÁMINA ONDULADA C-32 ZINTRO ALUM A 3.05 X .80 METROS	5000	PZA.	COBOS	\$230.00	\$1,150,000.00
SUBTOTAL								\$1,150,000.00
I.V.A.								\$184,000.00
IMPORTE TOTAL								\$1,334,000.00

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF ESTATAL" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un subtotal de \$1,150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado de \$184,000.00 (Ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), haciendo un importe total de \$1,334,000.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).



“LAS PARTES” convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El pago se realizará en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica y dentro de los **TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES** a la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada y firmada por la Dirección de Atención a Población Vulnerable, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

**CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.-** “EL PROVEEDOR” deberá entregar los objetos libre a bordo en las instalaciones del almacén dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en la bodega ubicado en Avenida 20 de noviembre, número 585, Colonia Badillo, Código Postal 91045, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en un horario de 9:00 a.m. a 15:00 horas y de 16:00 horas a 18:00 horas.

“EL PROVEEDOR” se compromete a entregar dentro de los **TRES DÍAS NATURALES**, contados a partir de que la contratante le notifique el pedido correspondiente.

**QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.-** “EL PROVEEDOR” deberá garantizar los bienes por un término mínimo de **SEIS MESES** contando a partir de la recepción de los mismos, comprometiéndose a su reposición en caso de fabricación, composición y/o vicios ocultos, en un tiempo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** de que se notifique la solicitud de cambio.

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a “EL DIF ESTATAL” y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

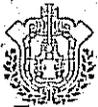
**SEXTA.- VIGENCIA.-** “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.

**SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

**OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, conforme a la legislación aplicable en la materia.

**NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.-** “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL DIF ESTATAL”, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.



En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF ESTATAL" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF ESTATAL" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso se ocasione.

**DÉCIMA.- FIANZA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto subtotal de lo contratado, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contado a partir de la entrega total de los bienes.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF ESTATAL" el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de "EL DIF ESTATAL" a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "EL DIF ESTATAL" aplicará una pena convencional equivalente al 2.5 % (dos punto cinco por ciento) de acuerdo a lo siguiente:

A. Cuando exista incumplimiento total o parcial en la entrega de los bienes se aplicará dicha pena convencional por cada día de retraso, monto que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato, de acuerdo al artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de la contratante por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

B. Cuando "EL PROVEEDOR" no realice en el tiempo establecido, el canje de los bienes ya sea porque no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases o presenten deficiencias en la calidad, "EL DIF ESTATAL" aplicará dicha pena convencional por cada día hábil de atraso, monto que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de



crédito a favor de la contratante por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Para efectos del pago de la pena convencional, "EL PROVEEDOR" acepta, que "EL DIF ESTATAL" descuenta las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan "LAS PARTES", que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, "EL DIF ESTATAL" podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "EL DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF ESTATAL", podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA ESPECIAL.** "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.



Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz Ignacio de la Llave, el veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete.

POR "EL DIF ESTATAL"

Javier Marín Atristáin  
Presidente del Subcomité  
de Adquisiciones, Arrendamientos,  
Administración y Enajenación de Bienes  
Muebles del Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado de  
Veracruz de Ignacio de la Llave y Director  
Administrativo

POR "EL PROVEEDOR"

Christian Antonio Rincón Pacheco  
Representante Legal  
"RINCON CORPORATION OIL SERVICES  
DE MÉXICO S.A. DE C.V."

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°.LS.050.17, derivado de la Licitación Simplificada número LS-103C80801/031/2017, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V., de fecha 28 de noviembre del 2017.



ANEXO TÉCNICO

DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA, MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES  
PROVEEDORES NÚMERO LS-103C80801/031/2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE LÁMINAS DE ZINC.

Numero de partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Única	Lamina ondulada C-32 Zintro Alum. a 3.05 x .80 metros	Pza.	5,000

Nota: Entregar certificado de calidad, a la entrega de los bienes.